



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-00825-00

**Accionantes:** Yuli Paola Camacho Lozano y otra

**Accionados:** Sección Segunda del Consejo de Estado y otro

**Asunto:** Acción de Tutela – Auto ordena remitir con fines de acumulación

### I. ANTECEDENTES

1.1.- Yuli Paola Camacho Lozano, actuando en nombre propio y en representación de su hija Isabel Sofía Camacho Contreras, presentaron acción de tutela<sup>1</sup> en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, de acceso a la administración de justicia, al mínimo vital y a la igualdad, presuntamente transgredidos con las providencias dictadas el 25 de agosto de 2022 por la Sección Segunda del Consejo de Estado y el 7 de septiembre de 2016 por el Tribunal Administrativo de Risaralda, mediante las cuales se negaron las súplicas elevadas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 66001233300220140054200/01<sup>2</sup>.

1.2.- Ahora bien, la tutela del epígrafe fue admitida por auto del 20 de febrero del año en curso<sup>3</sup> y, en atención a una de las respuestas allegadas al trámite, el Despacho constató que con anterioridad se presentó otra acción de tutela con base en circunstancias y fundamentos similares.

1.3.- En efecto y como resultado de una verificación exhaustiva, se halló que la tutela con radicado No. 11001-03-15-000-2023-00579-00, que le correspondió a la magistrada Nubia Margoth Peña Garzón de la Sección Primera del Consejo de Estado y la actual, radicada bajo el No. 11001-03-15-000-2023-00825-00, contienen análogos supuestos fácticos y fundamentos jurídicos idénticos; aunado a que, en ambas, se solicitó la

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 13EB3449E04C44E3 DDFE9D80DD23BDAD C5C0EF39DD2DBC7D 93F908429932BC03 del expediente digital de la tutela de radicado No. 11001-03-15-000-2023-00825-00.

<sup>2</sup> Promovido por Carlos Tobías Contreras Ramírez y Yuli Paola Camacho Lozano, en nombre propio y en representación de su hija Isabel Sofía Contreras Camacho, en contra de la Policía Nacional.

<sup>3</sup> Obra auto en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 4, con certificado F7759A0F5E729080 B5BF2BC625C2303D AC6753C3129CEDC8 E5F0BF74189A0D8B del expediente digital de la tutela de radicado No. 11001-03-15-000-2023-00825-00.

protección de los mismos derechos y que se deje sin efectos la sentencia del 25 de agosto de 2022 proferida por la Sección Segunda de esta corporación.

## II. CONSIDERACIONES

2.1.- Con el fin de materializar los principios de economía y celeridad procesal, el Decreto 1834 de 2015<sup>4-5</sup> prescribió que las acciones de tutela que persiguen la protección de los mismos derechos, presuntamente amenazados o vulnerados por una misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado el conocimiento de la primera de ellas y se le remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia<sup>6</sup>.

2.2.- Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el acápite 1.3. de esta providencia, se logra advertir que la acción tuitiva presentada ante esta Sección comparte identidad de supuestos fácticos y jurídicos con la radicada bajo el No. 11001-03-15-000-2023-00579-00, la cual fue admitida mediante auto del 9 de febrero de 2023<sup>7</sup> y cuyo fallo se encuentra en trámite de notificación<sup>8</sup>. Es decir, el despacho de la magistrada Nubia

<sup>4</sup> Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

<sup>5</sup> Artículo 2.2.3.1.3.1.- *Reparto de acciones de tutela masivas*. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

<sup>6</sup> Artículo 2.2.3.1.3.2. *Remisión del expediente*. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

<sup>7</sup> Obra auto en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 4, con certificado 121690BEAE5046077D9F5C1C968EA731F40AA923BCF0910EB6E1B5A1863B170F, en el expediente digital de la tutela de radicado No. 11001-03-15-000-2023-00579-00.

<sup>8</sup> Como consta en SAMAI, en el índice 12, del expediente digital de la tutela de radicado No. 11001-03-15-000-2023-00579-00.

Margoth Peña Garzón de la Sección Primera de esta corporación, de manera previa, avocó el conocimiento de la solicitud de amparo análoga.

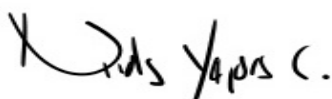
2.3.- Debido a lo anterior, se remitirá esta acción tuitiva al referido despacho judicial, previa notificación a las partes e intervinientes, con el fin de que se estudie una posible acumulación, en los términos del Decreto 1834 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

### III. RESUELVE

**ÚNICO: REMITIR** este asunto al despacho de la magistrada Nubia Margoth Peña Garzón de la Sección Primera del Consejo de Estado, a efectos de que se estudie una posible acumulación con la solicitud de amparo radicada bajo el No. 11001-03-15-000-2023-00579-00, previa notificación a las partes e intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente